

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1658.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 621.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Habiendo dispuesto que la Caja de esta Administracion satisfaga en 1.º de octubre próximo la mensualidad de julio de la clase pasiva que cobre sus haberes por la misma, se anuncia por medio del Boletín oficial y periódicos de la capital para conocimiento de los interesados.

Palma 29 setiembre 1877.—Luis Martínez de Hervás.

Núm. 622.

*Estancadas.*—El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas me ha remitido la siguiente circular:

«Con esta fecha digo al Jefe de la Administracion económica de la provincia, de Toledo, lo que sigue:

«En vista de una instancia promovida por varios Notarios y Escribanos de Ocaña, en solicitud de que se determine la clase de papel en que deben estenderse las particiones de bienes en que hay menores interesados;

Considerando que la única cuestion que se debate es la de si las operaciones de inventario, avalúo y particion de bienes han de estenderse en papel del sello 41.º, ó si el primero de ellos ha de ser correspondiente á la cuantia de los bienes hereditarios;

Considerando que cuando tales operaciones se practican extrajudicialmente, han de protocolizarse, siempre que todos los interesados tengan la capacidad suficiente para otorgar una escritura de aprobacion de las mismas, de la cual van á ser aquellas una parte, pasando, por lo tanto, á reunirse con los demás pliegos del correspondiente protocolo, segun las terminantes prescripciones de la Real Orden de 3 de febrero de 1867;

Considerando que del mismo modo entran á formar parte del protocolo notarial las operaciones extrajudiciales de inventario, avalúo y particion de bienes hereditarios, cuando por haber menores interesados neesitan las mismas la aprobacion judicial, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 482 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que no pueden confundirse las operaciones extrajudiciales de inventario, avalúo y particion de bienes, con la escritura que para su aprobacion otorguen los interesados mayores de edad, ó con el testimonio notarial de la aprobacion del Juez, cuando los interesados ó alguno de ellos son menores, porque las primeras son un documento privado que ha de formar parte del protocolo del Notario en union de la aprobacion judicial ó extrajudicial de las mismas;

Considerando que los testimonios de tales diligencias aprobadas por los particulares *sui juris*, ó por el Juez en su caso, son los comprendidos de lleno en el caso tercero del artículo 13 del Real decreto de 12 de setiembre de 1861; esta Direccion general, de acuerdo con la Asesoria del Ministerio de Hacienda, ha resuelto manifestar á V. S. que las operaciones extrajudiciales de inventario, avalúo y particion de bienes deben en todo caso ser estendidas en papel del sello 41.º para su ulterior protocolizacion, una vez aprobados por la autoridad judicial ó por los interesados en ellas segun los casos.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Notarios y Escribanos que promovieron la consulta, encargándole se sirva acusarme el oportuno recibo.»

La que traslado á V. S., encargándole su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia y su más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1877.—José Rivera.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de las Baleares.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad.

Palma 27 setiembre de 1877.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 623.

*Estancadas.*—En la Gaceta de Madrid n.º 263 fecha 22 del actual se halla inserto el siguiente anuncio:

### DIRECCION GENERAL

#### DE RENTAS ESTANCADAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é islas Baleares.*

1.º El dia 31 de octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, se

procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los jefes de Administracion del mismo centro, con asistencia del Excmo. Sr. Administrador general del Ministerio de Hacienda y ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para atender al Consumo de la Península é islas Baleares.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Señor Ministro de Hacienda remitirá al director general de Rentas un pliego cerrado en que conste el precio por millar de cigarros de cada marca ó bitola, de cuyo dato deducirá la junta la valoracion general de los 3.500 millares, que habrá de servir de base como tipo máximo admisible para la subasta.

3.º Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, recibiendo el presidente, quien los numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo adjunto.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantia que determina la condicion siguiente, cuya carta de pago ó documento equivalente que justifique aquel extremo, así como la cédula de vecindad del proponente, deberán presentarse separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion y que acredite con los documentos necesarios haber satisfecho la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero, siempre que acompañe garantia firmada por un español que reuna aquellas condiciones; y

4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condicio-

nes de este pliego.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Excmo. Sr. Asesor general declarando si es ó nó bastante ántes de recibirse el pliego de proposicion.

5.º El depósito de garantia de cada proposicion consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente y á los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de agosto de 1876.

6.º Terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al Notario para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido.

Resuelto por la Junta de subasta lo que proceda respecto de la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á la apertura del pliego reservado que contenga los tipos fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándose por el Sr. Presidente.

Para apreciar si las proposiciones cubren ó mejoran el tipo del gobierno y cual sea entre ellas la más benéfica, se valorarán por los precios ofrecidos en cada clase de cigarros las de cada uno de los licitadores, así como los consignados en el pliego del gobierno para comparar su total importe, declarando en su vista el Sr. Presidente si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por importar en su totalidad el del gobierno una suma menor que la de los licitadores debe aplazarse su adjudicacion.

7.º Si resultasen proposiciones admisibles por ser en su total importe iguales ó menores que el del pliego del gobierno, se adjudicará el servicio á favor del postor cuya proposicion sea más benéfica; pero con la reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno esta adjudicacion hasta que sea aprobada por Real orden.

Si entre las proposiciones admisibles cuya valoracion total cubra ó mejore el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán

á los firmantes de las mismas, pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los tipos ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicación al que suscriba la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con al citado Real decreto de 29 de agosto de 1876; entendiéndose que la garantía prestada para hacer proposición no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito ne-

cesario con dicho objeto.

La fianza solo podrá devolverse al contratista despues de terminado y liquidado el contrato, sin que le resulte ningun género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecución del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga igual declaración, y ambos casos despues tambien de acreditar el contratista que ha satisfecho la contribucion industrial correspondiente á su contrato.

9.ª En el plazo de 15 dias, contados tambien desde que se le comunique la adjudicación del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, el de sus cuatro copias, así como todos los que se ofrecieren con tal motivo, y el de todos los anuncios de la subasta publicados en la Gaceta de Madrid, serán de su cuenta, debiendo presentar en la Direccion de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura de dicho centro.

10. Los 3.500 millares de cigarros que se contratan serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuacion se expresan:

		MARCAS DE FÁBRICA.			TOTAL.
		1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	—
		Millares.	Millares.	Millares.	Millares.
Cazadores.....	Elegantes.. . . . .	100	100	»	200
	A la conserva. . . . .	100	100	»	200
Regalia.....	Británica. . . . .	120	130	»	250
	Reina. . . . .	120	130	»	250
Media regalia..	De primera. . . . .	50	50	»	100
	De segunda. . . . .	50	50	»	100
Brevas.....	De calidad. . . . .	300	400	300	1.000
	Flor. . . . .	300	400	300	1.000
Conchas de regalia.....	De primera.. . . . .	30	40	30	100
	De segunda. . . . .	30	40	30	100
Trabucos.....	De primera.. . . . .	30	40	30	100
	De segunda. . . . .	30	40	30	100
Total. . . . .		1.260	1.520	720	3.500

11. Se entenderán marcas de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase para los efectos de este contrato las de las fábricas de la Habana que á continuacion se expresan:

*Marcas de primera clase.*

- H. Cabañas y Carvajal.
- La Española.
- Henry Clay.
- La Intimidad.
- H. Upmam.
- La Excepcion.
- El Aguila de Oro.
- La Ingenuidad.
- Flor de Tabacos.
- La Carolina.

*Marcas de segunda clase.*

- Flor de los Tabacos habanos.
- Ramon Allones.
- Confederacion.
- Flor de Ramon Argüelles y hermano.
- El Cinto de Orion.
- Por Larragaña.
- El Rio Sella.
- La Majagua.
- La Real.
- Araucana.
- Por Perez Velez.
- El Símbolo de la Paz.

*Marcas de tercera clase.*

- Flor de F. Caba y Caba.
- La Resolucion.

- Oscar y Amanda.
- La Eleccion.
- La Güelvana.
- La Niña.
- Flor de Martinez y Rodriguez.
- La Paz de España.
- Guerrabella.
- Flor de Alonso y Fernandez.
- La Antoñica.
- El Meteoro.
- La Ultramarina.
- El Comercio.
- La Gloria.
- Flor de Moreira.
- El Rico Habano.
- Cortina, Mora y compañía.
- La Union.

12. Los cigarros de que trata la cláusula 10 en todas sus clases han de estar precisamente confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano ardedor, fresco, fino, de buena calidad y de perfecta elaboracion. Una mitad en cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

13. Las bitolas de «cazadores y regalia» deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de 100 cigarros. Unas y otras cajitas habrán de estar adornadas con todo esmero, segun costum-

bre de la fábrica productora, y reenvasadas en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada envase de pino mas de 100 cajitas de cigarros.

Las cajitas de cedro y los cajones de pino de las partidas de tabaco admitido quedarán á beneficio de la Hacienda.

14. El que resulte contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exactacion estuviere fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecución sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda ó por el contratista la bonificacion correspondiente á dicho aumento ó disminucion.

15. El contratista se obliga á entregar los tabacos objeto del presente contrato en la Fábrica de Madrid, siendo de su cuenta cuantos gastos de todas clases y por todos conceptos se originen hasta dejarlos localizados en sus almacenes despues de practicado su reconocimiento.

16. El contratista deberá hacer efectivas las entregas en los plazos siguientes:

- 500 millares en el mes de enero de 1878.
- 400 id. en el de febrero de id.
- 400 id. en el de marzo de id.
- 400 id. en el de abril de id.
- 400 id. en el de mayo de id.
- 400 id. en el de junio de id.
- 500 id. en el de julio de id.
- 500 id. en el de agosto de id.

3.500 millares.

La Direccion general de Rentas Estancadas comunicará al contratista con tres meses de anticipacion las bitolas y clases que deba constituir cada una de las entregas expresadas.

17. El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas, con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros, visada por la autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

18. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Madrid, y los documentos á ella correspondientes en la Direccion general de Rentas Estancadas, dicho centro dispondrá su reconocimiento, cuyo acto deberá tener efecto por una comision mixta de funcionarios de la Hacienda y particulares nombrados por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, concurriendo además el administrador, contador, y notario del establecimiento, y el contratista ó su representante.

Si no asiste el contratista ni su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar las operaciones de reconocimiento.

19. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con presencia de la factura del contratista á que la entrega se refiera se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica se elegirán por los indivi-

duos que constituyan la junta una cajita de cada 10, examinando su contenido.

Si el resultado de este exámen lo considera bastante la junta, emitirá por él su dictámen con la mayor extension, declarando si há lugar á su admision por contener todas las condiciones y requisitos estipulados, con cuantas observaciones estime conducentes, ó si procede que sean desechadas.

En el caso de que por diferencias observadas entre unas y otras cajitas de las reconocidas, por reclamacion del contratista ó por cualquier otra circunstancia la junta estime necesario abrir mayor número de cajitas en todas ó en algunas clases, podrá hacer extensivo el reconocimiento hasta donde lo juzgue conveniente.

Solo serán consideradas admitidas por la junta las cajitas de cigarros que hayan merecido esta clasificacion por unanimidad de votos de los funcionarios á quienes se les concede en estos actos.

Terminada la operacion, se volverán á colocar los cigarros en sus cajitas, cerrándolas de nuevo. Las que hayan merecido la clasificacion de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata serán precintadas á presencia de la junta en la forma que determine la Direccion general de Rentas Estancadas, reenvasándolas todas en sus cajones de pino, ó en los que sea necesario adicionar para que queden debidamente separadas las admitidas y las desechadas.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una parte de cigarros en un dia, solo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán consiar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificacion.

El administrador de la Fábrica de tabacos de Madrid dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pié su firma y la del contador del establecimiento, y el notario la protocolará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Direccion general de Rentas.

20. La Direccion general de Rentas Estancadas, con presencia de dicho documento, declarará la admision de las cajas de cigarros que hayan merecido esta clasificacion por unanimidad en la junta de reconocimiento, comunicando en su vista los órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidacion.

Respecto de aquellas en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificacion de la junta, dicho centro dispondrá dentro del término de 15 dias que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente, á cuyo acto concurrirán tambien los que hayan intervenido en el primero, y con presencia del resultado

la Direccion general de Rentas de-terminará en definitiva, sin apelacion, si procede su admision ó desecho.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificacion de los cigarros por considerar poco equitativa la clasificacion de la junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, asi como en las operaciones sucesivas que son consiguientes se procederá en forma análoga á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

21. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero día, á contar desde el que le sea conocida aquella resolucion, un certificado expresivo del valor del género recibido á precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el contratista, asi como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

22. Los certificados de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesoreria Central, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos, y hubiera sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquier causa ó motivo dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago.

Si el contratista admitiese en pago valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, asi como tampoco á que se le abonen las entregas que anticipe antes de trascurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesoreria Central se descontará al contratista del importe que representen, la cantidad correspondiente por subsidio industrial, con arreglo á lo que determina el art. 35 del reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial de 29 de mayo de 1773.

23. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al extranjero ó al punto de su procedencia en el improrogable término de dos meses, contados desde el dia que se le comunique esta resolucion; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se considerará que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportacion, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autori-

dades de Cuba ó del Cónsul español que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guia; y sino lo hiciere ó resultasen diferencias entre la guia y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven, y si precediese se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas al precio de 10 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

24. El contratista se obliga á reponer los cigarros definitivamente desechados en el término de dos meses, siempre que se refieran á plazos vencidos.

25. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclaman en los plazos que marca la cláusula 16, ó no repone los desechados en el que determina la 24, pagará en efectivo á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor, segun contrata, de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo. La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones económicas, de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos, las partidas que se consideren necesarias, y

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo tambien de cargo del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relacion á los de contrata y cuantos perjuicios se ocasionen.

26. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta; celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se comprenden antes de celebrarse este acto, asi como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las devengadas por su servicio.

27. Si el precio de los cigarros que se adquirieron por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas resultase mas bajo que el tipo de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision, se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

28. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen, que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se

hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Peninsula el completo de los pedidos en los plazos que determina la condicion 16, será relevado del pago de la multa que establece la cláusula 25; pero será necesario al efecto que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnizacion y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnizacion, ni auxilio, ni próroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dictan, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, asi como el Real decreto de 27 de febrero ó instruccion de 15 de setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de la misma provincia, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente al suministro de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Peninsula é islas Baleares, se comprometo bajo las condiciones del pliego aprobado, sin modificacion ulterior, á entregar cada millar de cigarros por los precios siguientes:

Cazadores Elegantes, á..... pesetas..... céntimos.

Cazadores á la Conserva, á..... pesetas..... céntimos.

Regalia Británica, á..... pesetas... céntimos.

Regalia Reina, á..... pesetas..... céntimos.

Media Regalia de primera, á..... pesetas..... céntimos.

Media Regalia segunda á..... pesetas..... céntimos.

Brevas de Calidad, á..... pesetas... céntimos.

Brevas Flor, á..... pesetas... céntimos.

Conchas de Regalia de primera, á..... pesetas..... céntimos.

Conchas de Regalia de segunda, á..... pesetas..... céntimos.

Trabucos de primera, á..... pesetas..... céntimos.

Trabucos de segunda, á..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de setiembre de 1877.— El director general, José Rivero.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que que tenga la debida publicidad.

Palma 25 de setiembre de 1877.— El jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 624.

BANCO DE ESPAÑA

BALEARES.

Seccion de Contribuciones.—Dispuesto por la Superioridad que con la debida anticipacion se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, los dias en que debe permanecer abierta la recaudacion de contribuciones del primer trimestre del actual año económico, á continuacion se inserta para que de este modo llegue á noticia de los contribuyentes los dias en que sin recargos pueden hacer efectivas sus cuotas los correspondientes á los pueblos que á continuacion se expresan.

Agrupaciones.—Pueblos.—Dias en que debe permanecer el cobrador en el pueblo.

PARTIDO DE MANACOR.

Cabeza.—Manacor, el 10, 11, 12, 13 y 14 de octubre.

PARTIDO DE INCA.

La Puebla, el 4, 5, 6, 7 y 8 de id. Selva, el 4, 5, 6, 7 y 8 de id.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en los pueblos á que se refiere el presente anuncio.

Palma 29 de setiembre de 1877.— El director, Juan Sureda y Villalonga.

Núm. 625.

ALCALDIA DE LA CIUDAD

DE PALMA.

Fomento.—Por cuanto D. Gabriel Mas y Alemany, ha acudido á esta Alcaldía solicitando sea declarada de utilidad pública la construccion provisional de una casilla para establecer una ferretería en la esplanada frente á la puerta del Muelle, situada paralela á la orilla del mar y de modo que su testero quede distante unos dos metros de la parte posterior del tinglado ultimamente construido destinado á pescadería.

Instruido al efecto el oportuno expediente á tenor de lo que dispone el decreto-ley de 14 de noviembre de 1868; espirado el plazo señalado en el anuncio publicado por esta Alcaldía en el Boletín oficial de esta provincia núm. 1646 correspondiente al dia 4 del corriente mes sin que se haya presentado reclamacion alguna; oido el parecer del auxiliar facultativo municipal; de acuerdo con el Ayuntamiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 8.º del indicado decreto.

Declaro de utilidad pública la construccion provisional de una casilla para establecer una ferretería en la esplanada frente á la puerta del Muelle situada paralela á la orilla del mar y de modo que su testero quede distante unos dos metros de la parte

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE LAS BALEARES.

A continuacion se publican los modelos á que hace referencia la circular de 19 del actual, inserta en el Boletin oficial núm. 1654:

Modelo núm. 3.

PROVINCIA DE CUENCA.

Mes de Agosto de 1876.

NÚMERO 1.

JUZGADO MUNICIPAL DE BELMONTE.

AÑO DE 1876.

Dia 10.

Nacimientos (1) FALLECIDOS ANTES DE SER INSCRIPTOS. (2) VARONES.

Inscripcion núm. 7, alumbramiento (3) sencillo,  
 Corresponde al niño N. N. (4)  
 nació el dia (5) 10 á las (6) ocho de la (7) mañana y falleció á las diez,  
 hijo (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Murias de Paredes,  
 provincia de (10) Leon, de (11) 42 años de edad, su estado (12) casado, su profes-  
 sion, oficio ú ocupacion (13) abogado, domiciliado en (14) este distrito municipal,  
 provincia de (15) Cuenca, su madre N. N., natural de (16) Villarcayo,  
 provincia de (17) Búrgos, de (18) 30 años de edad, su estado (19) casada,  
 su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo,  
 provincia de (22) Cuenca.

Belmonte de 1877.

EL JUEZ MUNICIPAL,

- (1) Se pondrá en este hueco, *Inscritos en vida ó Inscritos muertos*, segun el caso.
- (2) *Varones ó Hembras*, segun el sexo á que corresponda.
- (3) A continuacion de la palabra *Alumbramiento*, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
- (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuere abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
- (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
- (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuere abandonado ó expósito.
- (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
- (9) Si fuere conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 4.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Mes de Setiembre de 1876.

NÚMERO 1.

JUZGADO MUNICIPAL DE SACEDON.

AÑO DE 1876.

Dia 18.

Nacimientos (1) INSCRIPTOS EN VIDA. (2) VARONES.

Inscripcion núm. 56, alumbramiento (3) doble, dos varones,  
 Corresponde á los niños N. N. (4) y N. N.  
 naci.º el dia (5) 12 á las (6) doce de la (7) noche,  
 hijos (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Almaden,  
 Provincia de (10) Ciudad-Real, de (11) 46 años de edad, su estado (12) casado, su profes-  
 sion, oficio ú ocupacion (13) calderero, domiciliado en (14) este distrito municipal,  
 provincia de (15) Guadalajara, su madre N. N., natural de (16) Cuenca,  
 provincia de (17) idem, de (18) 52 años de edad, su estado (19) casada,  
 su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo,  
 provincia de (22) Guadalajara.

Sacedon de 1877.

EL JUEZ MUNICIPAL.

- (1) Se pondrá en este hueco, *Inscritos en vida ó Inscritos muertos*, segun el caso.
- (2) *Varones ó Hembras*, segun el sexo á que corresponda.
- (3) A continuacion de la palabra *Alumbramiento*, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
- (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuere abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
- (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
- (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuere abandonado ó expósito.
- (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
- (9) Si fuere conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA. Los huecos que no se pueden llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

(Se continuarán).

posterior del tinglado ultimamente construido destinado á pescadería. Palma 18 setiembre 1877.—El Alcalde, Gabriel Oliver.

ANUNCIOS.

UN CONSEJO PRUDENTE.

De cuantas enfermedades llevan su contingente á los boletines de fallecimiento, la mas comun, la que mas desespera á las familias, la que cada dia ocasiona mayor número de victimas, es, sin duda alguna, la tisis pulmonar. La ciencia no ha encontrado hasta hoy ningun medio de curarla, y sus esfuerzos se limitan á aliviar á los dolientes y á prolongar su existencia por algunos años á fuerza de cuidados. Todo el mundo sabe que una de las cosas que se recomiendan á los tísicos es pasar el invierno en los países cálidos, y, á ser posible, en las cercanías de los bosques de pinos, cuyas emanaciones ejercen una accion muy favorable sobre el pulmon. Por desgracia muchos enfermos no pueden ir á buscar la salud lejos de su patria, á ellos especialmente se dirige este artículo.

Experimentos hechos, primero en Bruselas y despues en otras muchas ciudades, han probado que el alquitran, producto resinoso del pino, ejerce una accion notabilísima y en estremo benéfica en los enfermos que padecen de tisis ó de bronquitis.

Bastan esos beneficios para que este producto merezca llamar la atencion de los enfermos. Pero sabido es que los beneficios de todo remedio son mayores cuando se le toma al principio de la enfermedad. El menor resfriado puede dejenerar en bronquitis; así, pues, conviene someterse al tratamiento del alquitran desde que el enfermo empieza á toser. Esta recomendacion es tanto mas necesaria, cuanto que muchos tísicos ni siquiera sospechan su enfermedad, y creen buenamente que padecen un gran resfriado ó lijera bronquitis, cuando ya se ha declarado en ellos la tisis.

El alquitran se emplea bajo la forma de agua alquitranada. Antes de ahora, se echaba alquitran en el fondo de una vasija, se la llenaba de agua, y se agitaba el líquido, antes de emplearla, dos ó tres veces por dia durante una semana. Hoy, se encuentra en todas las farmacias, bajo el nombre de *alquitran de Guyot* (goudron de Guyot), un licor muy concentrado de alquitran que permite preparar instantáneamente, á medida que se necesite, un agua alquitranada, límpida, muy aromática y bastante agradable. Se vierten una ó dos cucharadillas de café en un vaso de agua, y de esta manera se puede obtener un agua alquitranada mas ó menos cargada de principios aromáticos y tan económica, que un trasco basta para preparar doce litros de agua. Por lo demás, una instruccion detallada acompaña á cada frasco.

El alquitran de Guyot es el que ha servido para hacer experimentos en siete hospicios y hospitales, tanto en Bruselas como en Paris, Viena y Lisboa.

Monsieur Guyot prepara tambien pequeñas cápsulas esféricas, del tamaño de una píldora ordinaria, las cuales contienen, bajo una delgada película de gelatina, alquitran de Noruega de primera calidad y puro de toda mezcla. Para las personas que deseen tomar el medicamento bajo un pequeño volúmen, ó que no les guste el sabor del agua de alquitran, esta preparacion la reemplaza fácilmente y ofrece tambien la ventaja de poder tomarse aun en viaje. Cada frasco contiene 60 cápsulas; esto basta para comprender cuan barato es el tratamiento por las referidas *Cápsulas de alquitran de Guyot*: apenas sube á un real diario.

Cuando el resfriado sea tenaz, ó cuando se desee obtener un efecto mas rápido, convendrá seguir el tratamiento por las *Cápsulas de alquitran* y tomar simultáneamente á las comidas y al tiempo de acostarse el agua alquitranada. Esta doble manera dispensa del empleo de tisanas, pastillas y jarabes: el alivio se deja sentir casi siempre desde las primeras dosis.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compran la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edicion, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.